MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"

CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **95** de 2023

(05 diciembre 2023)

"Por la cual se regula el
COMITÉ CURRICULAR Y DE CRÉDITOS ACADÉMICOS
de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO",

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 "Ley de Educación Superior", en sus artículos 24 y 29 literales (d) y (e) y del Acuerdo No. 001 de 2020 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", fue organizada mediante Decreto No. 453 del 1 de mayo de 1909, con el objeto de fomentar en general la instrucción de la oficialidad de las Fuerzas Militares, formar los oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor, del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y preparar a los oficiales en la enseñanza militar.

Que el Ministerio de Educación reconoce mediante código de Registro No. 2904, a la Escuela Superior de Guerra como una Institución Universitaria de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y así quedó contemplado en el Estatuto General en los siguientes términos:

> *"La Escuela Superior de Guerra es una Escuela de formación conjunta de las fuerzas Militares, y una Institución de Educación Superior, con carácter institución universitaria, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto principal es la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel de postgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general. Se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES mediante la Resolución 2904 del 2000, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige la educación en Colombia"*[1]

[1] *Articulo 2 Acuerdo No. 001 de 2020 – Estatuto General.*

Que de conformidad con el código de registro del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", es una Institución Universitaria autorizada para ofrecer programas de Educación Superior.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", mediante Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2020, aprobó el Estatuto General y en su artículo 24 faculta a la Dirección de la de la Escuela, para expedir la respectiva resolución que regula la conformación, objetivo y, funciones entre otros aspectos de los diferentes Comités.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) estudio y conceptuó sobre la propuesta de Resolución, como consta en el Acta Número 01232024 de fecha 04 diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar y adoptar la regulación del COMITÉ CURRICULAR Y DE CRÉDITOS ACADÉMICOS, así:

Artículo 1. OBJETIVOS DEL COMITÉ CURRICULAR Y DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El Comité curricular y de créditos académicos, es el órgano asesor del Consejo Académico en el diseño, propuesta, revisión, actualización y evaluación continua del desarrollo integral de los programas o cursos académicos, con el fin de mejorar la calidad educativa en términos de su fundamentación, los propósitos de formación, las competencias, los perfiles, el plan de estudios, la interdisciplinariedad, la flexibilidad, los lineamientos pedagógicos y didácticos y los contenidos entre otros aspectos que integra el currículo, así como determinar los créditos académicos de los programas académicos de la ESDEG.

Artículo 2. CONFORMACION DEL COMITÉ CURRICULAR Y DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El Comité estará conformado por:

1. Vicedirector Académico quien lo preside.
2. Vicedirector de Investigación.
3. Jefe Autoevaluación
4. Jefe Programas Académicos.
5. Jefe Planeación Académica y Gestión Min-Educación, quien actuará como secretario.
6. Jefe Admisiones y Registro Académico.
7. Jefes de los cursos o programas académicos de acuerdo con la propuesta a presentar.
8. Un representante de los egresados.
9. Gestor Académico de programa.

Parágrafo: Para sus deliberaciones, el Comité podrá formular invitaciones ocasionales cuando así se considere pertinente, con voz, pero sin voto.

Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR Y DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Se establecen las siguientes funciones para el Comité.

1. Revisar y avalar las propuestas de actualización de los currículos de los cursos o programas académicos que se encuentren en concordancia con el modelo pedagógico establecido en el Proyecto Educativo institucional, determinando estrategias de enseñanza para lograr el proceso de aprendizaje y el cumplimiento del perfil establecido por la Institución para cada curso o programa.
2. Revisar y analizar los resultados de aprendizaje y emitir recomendaciones al respecto.
3. Revisar el Proyecto Educativo de los cursos o programas académicos (PEP).
4. Asesorar sobre políticas y programas de extensión, investigación, docencia, promoción y divulgación.

5. Proponer evaluaciones del diseño curricular de cada curso y/o programa, tendientes a promover, asegurar y mantener la calidad de estos.
6. Evaluar los estudios de impacto de los cursos o programas académicos para su mejoramiento y actualización.
7. Analizar los estudios de los perfiles profesionales y ocupacionales de los estudiantes egresados, a efecto de proponer ajustes curriculares del caso.
8. Avalar el diseño curricular el plan de estudios de los enfoques y líneas de investigación que se consideren prioritarios, en concordancia con las políticas de investigación de la Escuela.
9. Revisar periódicamente los resultados de la evaluación de los cursos o programa académico, para determinar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y rediseñar y proponer las necesidades de cambio e innovación.
10. Proponer los procesos de evaluación, la supresión, modificación u orientación de fundamentación curricular.
11. Proponer al Consejo Académico, modificaciones a la malla académica de los cursos o programas, para su respectiva aprobación.
12. Proponer políticas de flexibilización y de actualización de créditos académicos, para la homogenización institucional, cuando ello aplique.
13. Proponer los Créditos mínimos y máximos que pueda cursar un estudiante.
14. Proponer el promedio de créditos para los programas de posgrados.
15. Verificar el cumplimiento de los lineamientos de cerditos académicos por parte de los programas académicos.
16. Revisar las propuestas de empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo del docente frente a las horas independientes, que presenten los programas académicos.
17. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 4. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité se reunirá de manera ordinaria como mínimo una vez al semestre o cada vez que sea requerido por la Vicedirección Académica.

Parágrafo 1: El Comité deberá contar con un asesor académico como invitado permanente y de acuerdo con el tema en específico se podrá invitar asesores expertos en la materia.

Parágrafo 2: Las actas de Comité deben reposar en Planeación Académica de la Vicedirección Académica.

Parágrafo 3: Las propuestas de ajuste al tema de los créditos académicos se deberán presentar para aprobación en Consejo Académico.

Parágrafo 4: Cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa con las cuales se le otorgó el registro calificado al mismo, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, o el que haga sus veces.

Artículo 5. QUORUM. Para sesionar, deliberar y tomar decisiones, el Comité deberá contar con quorum. Se entiende como quórum el número de integrantes mínimo necesario para que las decisiones del Comité se consideren válidas; para lograr consenso el Comité requiere como mínimo la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

Parágrafo: Cuando no exista quórum para deliberar y decidir, el comité se suspenderá y deberá ser reprogramado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 078 Comité Curricular (25-oct-2021) y los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Resolución 357 Reglamento de Créditos Académicos (14-nov-2019) y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico

Mayor DIEGO ALEJANDRO GALINDO HERRERA
Jefe de Admisiones y Registro Académico
Secretario del Consejo Académico

VoBo. CA. OMAR YESID MORENO OLIVEROS
Subdirector Escuela Superior de Guerra

REVISIÓN:

VACAD: CR. OSCAR OTONIEL TORRES CONDE
Vicedirector Académico

VINVE: CR. ANDRES EDUARDO FERNANDEZ OSORIO
Vicedirector de Investigación

PLAES: TC. PAULA NATHALIA REYES CELY
Jefe Planeación Estratégica ESDEG

JURID: CT. MARIA PAOLA CASTILLO CALDERON
Jefe Jurídica ESDEG

Patricia B. de Rivera
VACAD: PS. PATRICIA BARRERO DE RIVERA
Asesor Académico ESDEG

Estructuró:

PLAES: CR (R) MARIO FERNANDO CANALES RODRÍGUEZ
Asesor Direccionamiento Estratégico